



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.
Confines, Nueve (09) de Febrero del año 2021

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA

SECRETARIO

RADICADO : 682094089-001-2021-00008-00
DEMANDANTE: E. S. E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
DEMANDADO: RAMÓN RAFAEL FERNÁNDEZ RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando los siguientes hechos:

1. La E. S. E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, identificada con NIT 900.190.045-1 a través de apoderado judicial, presenta demanda Declarativa de Enriquecimiento Cambiario de mínima cuantía en contra del señor RAMÓN RAFAEL FERNÁNDEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.453.157, para que se declare que existe un enriquecimiento sin justificación jurídica, solicitando igualmente el pago de una indemnización por enriquecimiento indebido e intereses legales causados.
2. Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentra en todo ajustado a los requerimientos de forma y de fondo contemplados en los artículos 82 y 84 del C.G.P.
3. Este Juzgado es competente para conocer en única instancia de este litigio por razones de la cuantía y del domicilio del demandado según lo establecido en los artículos 390 y 28 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO : ADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por la E.S. E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, en contra del señor



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER

RAMÓN RAFAEL FERNÁNDEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.453.157.

SEGUNDO: Notifíquese al Demandado RAMÓN RAFAEL FERNÁNDEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.453.157 conforme a lo establecido en los artículos 291 a 301 ibidem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que consideren del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre las costas y gastos del proceso, este despacho procederá a resolver en su oportunidad.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor HOLMANT BERNARDO GALVIS BÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.112.288 portador de la Tarjeta Profesional No. 291.973 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso bajo las facultades otorgadas en el poder por parte de E. S. E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

QUINTO : Désele al presente proceso el trámite de verbal sumario conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



FERNANDO MAYORGA ARIZA

**JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 10 de **Febrero de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO